**Resolución Exenta N°**

**Valparaíso,**

**VISTOS**

El Manual de Pagos cuyo nuevo texto fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°347, del 9 de enero de 2013, de esta Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial, el 17 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el contexto de la iniciativa de “Chile sin Papeleo”, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que busca simplificar y digitalizar progresivamente los trámites públicos, el Servicio Nacional de Aduanas ha realizado los ajustes informáticos necesarios que permiten automatizar el envío de los datos de las resoluciones a la Tesorería General de la República, que autorizan la devolución de derechos aduaneros producto de una modificación –SMDA- a las declaraciones de importación –tipo de formulario F-15-, cuya modificación genere un saldo a favor del consignatario involucrado.

Que, el sistema informático respectivo generará y emitirá la resolución de devolución correspondiente para los casos antes señalados de forma automática.

Que, en razón de lo anterior, es necesario ajustar las instrucciones contenidas en el Capítulo IV del Manual de Pagos.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda “Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas” y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍQUESE**, el Capítulo III del Manual de Pagos, conforme a lo que a continuación se indica:
2. **Modifíquese,** el inciso segundo del literal b), numeral 1.1 del referido Capítulo, relativo a “Unidad Técnica”, por el siguiente:

“Las solicitudes presentadas deberán ser traspasadas a la Unidad Técnica, cuyos fiscalizadores deberán revisar si procede aceptar la solicitud y verificar la exactitud de los datos consignados en ella. Los fiscalizadores tendrán 10 días hábiles de plazo como máximo para resolver las solicitudes que procedan, excepto aquellas operaciones cuya solicitud de devolución es por aplicación de acuerdos comerciales o trámite anticipado, cuyo plazo máximo para resolver será de 30 días corridos. Si las solicitudes fueren rechazadas, se deberá dejar constancia de las causales de rechazo en la “Carátula de Control”. Las solicitudes aceptadas deberán ser ingresadas al sistema computacional por el fiscalizador designado, de acuerdo al procedimiento general de tramitación de las devoluciones”.

1. **Agréguese,** como párrafo segundo al literal b), numeral 1.1 del referido Capítulo, relativo a “Resolución”, lo siguiente:

“El sistema computacional generará y emitirá de forma automática la resolución exenta de aquellas solicitudes de modificación del documento aduanero aprobadas por los fiscalizadores para los formularios F-15, cuyo cambio en los derechos, gravámenes e impuestos generen un salgo a favor del consignatario. Lo anterior, se encuentra ajustado a lo indicado en los numerales 2 y 3 del Capítulo IV de este cuerpo normativo.”

1. **REEMPLÁCESE,** los numerales 2 y 3 del Capítulo IV, del Manual de Pagos conforme a lo que a continuación se indica:

**2. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES**

**2.1 PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRAMITACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES**

Este procedimiento deberá ser aplicado cuando se trate de una solicitud de devolución que afecte a una declaración de importación, tipo formulario F-15, cuya modificación afecte la cuenta 191, generando un saldo a favor del importador.

1. El despachador deberá tramitar una Solicitud de Modificación a Documento Aduanero –SMDA- **por vía electrónica**, ante la Aduana de tramitación del documento respectivo, solicitando la corrección de todos los errores que presenta la declaración.
2. Una vez recibida la SMDA en el sistema de Aduanas, se realizará una validación computacional para comprobar que cumple con todas las reglas de validación aplicables a esa declaración específica.
3. En caso que la SMDA cumpla con todas las validaciones computacionales, quedará en estado **“Pendiente”,** a la espera de una aprobación por parte de un fiscalizador de la Aduana.
4. Para los efectos anteriores, la persona designada de cada Aduana, deberá consultar diariamente el sistema DIN y revisar las SMDA que han quedado con el estado antes señalado, para su designación a los fiscalizadores correspondientes.

Esta designación se hará una vez recibidos los antecedentes de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.

1. Por su parte, los Despachadores de Aduana podrán consultar por todas las SMDA que hayan enviado al sistema de Aduanas en la aplicación de WebDespachadores y respecto de aquellas que estén con el estado **“Pendiente”**, deberán presentar todos los antecedentes que justifican la devolución solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aceptación por el sistema. En caso que estos antecedentes no sean presentados dentro del plazo señalado la SMDA será rechazada.
2. En tanto la SMDA esté con el estado **“Pendiente”**, el despachador no podrá enviar otra SMDA afectando a la misma declaración. Por tanto, si fuera necesario hacer una modificación antes de que se aprobaré la SMDA mediante la cual se solicita la devolución, tendrá la posibilidad de descartar esta última, ingresando a la opción respectiva de la aplicación WebDespachadores. Una vez aprobada dicha modificación, podrá presentar nuevamente la SMDA mediante la cual solicita la devolución.
3. Los antecedentes de cada solicitud de devolución deberán ser presentados con una **“Carátula de Control”,** cuyo formato se presenta como Anexo 2 de este Manual. En esta Carátula el despachador deberá registrar todos los datos relativos a la declaración y a la solicitud, siendo presentada a la Aduana de tramitación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de asignación del estado “Pendiente” de la SMDA por el sistema.
4. Una vez recibidos los antecedentes, éstos deberán ser traspasados al fiscalizador designado para la revisión. El funcionario de deberá comprobar que los antecedentes se hayan presentado dentro del plazo señalado en el numeral anterior y que la devolución solicitada cumple con todas las normas establecidas por el Servicio.

Efectuado el análisis respectivo, el funcionario deberá señalar su conformidad en la misma Carátula de Control, bajo su nombre y firma.

1. La Carátula de Control junto con los antecedentes, deberán ser traspasados a las jefaturas de las Unidades establecidas por cada Aduana para dar su visto bueno a la devolución solicitada. Una vez obtenidos todos los vistos buenos requeridos, las Carátulas de control deberán ser enviadas al funcionario designado que deberá registrar en el sistema DIN, la aprobación de la SMDA.
2. El funcionario aduanero encargado deberá registrar la aprobación de la SMDA en el Sistema DIN, ingresando en la opción “Aclaración DIN por Aduana y Estado”.
3. Una vez registrada esta aprobación, el sistema computacional realizará las siguientes acciones:

* Modificará en forma automática la declaración de la forma señalada en la SMDA.
* Enviará a la TGR el nuevo cargo y el descargo, generando el saldo en favor del contribuyente.
* Generará en forma automática la resolución de devolución numerada.
* Enviará a TGR los datos de la resolución.

1. El funcionario aduanero encargado deberá imprimir una copia de la resolución de devolución generada por el sistema y deberá realizar las gestiones necesarias para su firma por parte del Director Regional o Administrador de la Aduana. Esta copia deberá ser entregada al despachador que presentó la SMDA.
2. Las carátulas de control junto con los antecedentes de cada devolución, deberán ser archivadas por la Unidad Técnica de la Aduana o Unidad que establezca cada Director Regional o Administrador de Aduana.
3. El plazo para resolver la solicitud será de 10 días hábiles, exceptuando aquellas operaciones cuya solicitud de devolución es por aplicación de acuerdos comerciales o trámite anticipado, en cuyo caso el plazo máximo para resolver la solicitud será de 30 días corridos.

**CASOS ESPECIALES A CONSIDERAR EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL:**

1. **Devoluciones con Toma Razón por Contraloría**

En caso que la devolución sea superior a 5.000 UTM y por tanto, la resolución de devolución deba ser enviada a la Contraloría para su toma de razón, el procedimiento general aplicará desde el numeral 1 al 9, por lo tanto una vez recibido el acto administrativo por parte de la citada entidad fiscalizadora, el funcionario designado deberá ingresar al sistema y registrar la aprobación de la SMDA, para efectos de enviar el descargo y nuevo cargo a la Tesorería General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, en este caso, la resolución de devolución deberá ser confeccionada en forma manual por el funcionario aduanero.

1. **Modificación de las declaraciones con devolución de otros impuestos distintos a los gravámenes aduaneros**

Cuando la modificación de la declaración genere devolución de gravámenes que no correspondan a impuestos, derechos y demás gravámenes aduaneros, lo que está debidamente identificado en los códigos de cuenta del formulario de pago, el sistema computacional no generará la resolución de devolución. En estos casos, se deberá proceder conforme a lo indicado en los numerales 1 a 9, antes señalados.

Por lo tanto, toda vez que sea aprobada la SMDA y ésta sea registrada, el sistema solamente generará la modificación de la declaración y enviará a Tesorería el nuevo cargo y el descargo asociado al documento de pago de la declaración, no generando resolución de devolución ni envío de los datos de ésta a la Tesorería General de la República. La resolución de devolución respectiva deberá ser emitida por el Servicio correspondiente.

**2.2 PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE TRAMITACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES**

**2.2.1 DEVOLUCIONES POR ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

1. **Devoluciones por modificaciones a la declaración**

Para solicitar la devolución de derechos pagados en exceso, como consecuencia de la modificación de una declaración de ingreso, el despachador deberá presentar ante la Aduana de tramitación del documento respectivo, una Solicitud de Modificación a Documento Aduanero vía electrónica, mediante la cual solicita la corrección del documento de destinación aduanera. Esta SMDA deberá ser presentada dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de legalización de la declaración correspondiente.

La Aduana deberá proceder conforme a lo señalado en el Procedimiento General de Tramitación de las Devoluciones.

1. **Devoluciones por anulación de la Declaración**

Cuando se solicite la devolución de gravámenes aduaneros por la anulación del documento de destinación aduanera que los generó, el despachador deberá presentar ante la Aduana de tramitación del documento una solicitud simple, señalando las causas de la petición y adjuntar todos los antecedentes que justifiquen la anulación requerida.

La Aduana deberá:

* Revisar si procede aceptar la solicitud.
* Dictar una resolución ordenando la anulación del documento de destinación aduanera y la devolución del monto cancelado.
* Ingresar al sistema computacional, la anulación del documento de destinación aduanera, registrando el número y fecha de la resolución. Una vez registrado en el sistema DIN la anulación del documento y éste se encuentre pagado, el sistema generará las siguientes actividades en forma automática:
* Enviará a la TGR el descargo asociado al documento de pago de la declaración, generando el saldo en favor del contribuyente.
* Enviará a TGR los datos pertinentes de la resolución de devolución.
* Entregar al interesado una copia de la resolución de devolución.

**2.2.2 DEVOLUCIONES POR ERROR MANIFIESTO**

Para solicitar la devolución de derechos pagados en exceso motivados por un error manifiesto y que impliquen una modificación de la declaración respectiva, el despachador y la Aduana deberán proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 2.1 anterior. No obstante lo anterior, en estos casos la devolución sólo podrá requerirse dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de pago de los gravámenes.

**2.2.3 DEVOLUCIONES POR REEXPORTACION DE MERCANCÍAS IMPORTADAS QUE PRESENTEN DEFECTOS, CONFORME AL ARTÍCULO 133 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS**

Para solicitar la devolución de los derechos pagados por la importación de mercancías que presenten defectos, daños estructurales, se encuentren en mal estado o no correspondan a las especificaciones del pedido, en forma previa se deberá haber cursado una reexportación, conforme al procedimiento establecido en el numeral 18.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras. Una vez tramitada dicha operación:

1. El Despachador deberá:

* Presentar ante la Aduana una solicitud simple, requiriendo la devolución de los gravámenes aduaneros pagados, en caso que la reexportación se hubiere cursado amparando la totalidad de las mercancías importadas, o una Solicitud de Modificación a Documento Aduanero **por vía electrónica,** en caso que la reexportación hubiere amparado sólo una parte de las mercancías importadas. Esta solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de legalización de la Declaración de Ingreso que ampara las mercancías respecto a las cuales se tramitó la reexportación.
* Adjuntar una copia de la resolución que autorizó la reexportación de las mercancías y una copia del Documento Único de Salida de Reexportación legalizado mediante el cual se enviaron las mercancías al exterior.

b) La Aduana deberá:

En caso que se hubiere reexportado la totalidad de las mercancías:

* Revisar si procede aceptar la solicitud.
* Dictar una resolución ordenando la anulación de la declaración de importación y la devolución del monto pagado, tratándose de operaciones con pago al contado de gravámenes, o la anulación de la obligación de pago, tratándose de operaciones acogidas a pago diferido.
* Ingresar al sistema computacional la anulación del documento de destinación aduanera, indicando el número y fecha de la resolución. Una vez registrado en el sistema DIN la anulación del documento y éste se encuentre pagado, el sistema generará las siguientes actividades en forma automática:
* Enviará a la TGR el descargo asociado al documento de pago de la declaración, generando el saldo en favor del contribuyente.
* Enviará a TGR los datos pertinentes de la resolución de devolución.
* Entregar al interesado una copia de la resolución de anulación de la declaración y que ordena la devolución de los gravámenes o la anulación de la obligación de pago, según corresponda.

En caso que se hubiere reexportado sólo parte de las mercancías:

* Revisar si procede aceptar la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero, y seguir el procedimiento señalado en el numeral 2 de este Capítulo, Procedimiento General de Tramitación de las Devoluciones.

* En el caso de operaciones acogidas a pago diferido, la modificación del plan de pagos operará con la aprobación en el sistema computacional de la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero.

**2.2.4 DEVOLUCION DE DERECHOS POR REEXPORTACION DE MERCANCÍAS SOMETIDAS A PROCESOS MENORES, CONFORME AL ARTICULO 134 ORDENANZA DE ADUANAS**

Para solicitar la devolución de los derechos por la reexportación de las mercancías importadas que hubieren sido sometidas a procesos menores y luego enviadas al exterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Ordenanza de Aduanas.

* 1. El Despachador deberá:
* Presentar una solicitud simple requiriendo la devolución de los gravámenes aduaneros. Esta  deberá ser presentada ante la Aduana bajo cuya jurisdicción se encontraba el lugar donde se efectuaron los procesos menores.
* Adjuntar una copia de la resolución que autorizó la reexportación de las mercancías y una copia del DUS de Reexportación legalizado.

* 1. La Aduana deberá:
* Revisar si procede aceptar la solicitud.
* Dictar una resolución de devolución en los términos establecidos en el numeral 3 de este Capítulo, ordenando la devolución de los montos cancelados con motivo de la importación de las mercancías.
* Entregar al interesado una copia de la resolución de devolución. Para hacer efectiva la devolución, el interesado deberá acudir ante el Servicio de Tesorerías con una copia de la resolución de devolución.
* Enviar una copia de la resolución de Devolución a la Oficina de la Tesorería Provincial o Comunal que corresponda.
* El procedimiento para tramitar la reexportación de estas mercancías se encuentra detallado en el numeral 18.6.2 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

**2.2.5  DEVOLUCION DE DERECHOS POR TRÁMITE ANTICIPADO**

Para solicitar la devolución de gravámenes pagados por mercancías amparadas por una declaración de trámite anticipado, cuando se recibiere una cantidad de mercancías inferior a la declarada, o si no se hubiere recibido mercancía alguna:

1. El Despachador deberá:

* Presentar ante la Aduana de tramitación de la declaración anticipada, un formulario Solicitud de Modificación a Documento Aduanero por vía electrónica, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de numeración del manifiesto del vehículo que transportó o que debió haber transportado las mercancías amparadas por la Declaración anticipada.

En caso que no se recibiere mercancía alguna, deberá presentar una solicitud simple requiriendo la anulación de la declaración anticipada.

* Adjuntar los siguientes documentos:

1. Papeleta de Recepción, expedida por el encargado del recinto de depósito, en que consta la cantidad de bultos efectivamente recibidos con indicación de las marcas, contramarcas y el número de cada uno de los bultos. Tratándose de mercancías transportadas en contenedores u otros continentes similares, este documento deberá indicar la cantidad de bultos contenida en aquel.
2. Certificado de la compañía naviera, agencia o transportista, conteniendo la individualización de las papeletas de recepción mediante las cuales se entregó al encargado del recinto de depósito la totalidad de las mercancías amparadas por el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.
3. Certificado del encargado del recinto de depósito, en que se consigne la cantidad, individualización, marcas y números de cada uno de los bultos efectivamente recibidos, correspondientes al conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, cuando exista discrepancia entre lo consignado en la papeleta de recepción y el certificado de la compañía naviera, agencia o transportista.
4. Certificado del transportista en que se acredite no haber transportado las mercancías amparadas por el documento de transporte, cuando no se hubiere recibido mercancía alguna.
5. Original de la Declaración de Ingreso anticipada, firmada y timbrada por el cajero del banco o institución autorizada para recibir el pago o la constancia del pago electrónico, cuando proceda.
6. Factura comercial.
7. Lista de empaque, cuando proceda.
8. Registro o solicitud de reconocimiento, cuando proceda.
9. Resolución del Administrador o  Director autorizando la presentación de la solicitud fuera del plazo, cuando proceda.

b)  La Aduana deberá:

En caso que sólo se hubiere recibido parte de la mercancía:

* Revisar si procede aceptar la SMDA considerando todos los antecedentes presentados, y seguir el procedimiento señalado en el numeral 2 de este capítulo, Procedimiento General de Tramitación de las Devoluciones,
* En el caso de operaciones acogidas a pago diferido, la modificación del plan de pagos operará con el ingreso al sistema computacional de la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero.

En caso que no se hubiere recibido mercancía alguna:

* Revisar si procede aceptar la solicitud.
* Dictar una resolución ordenando la anulación del documento de destinación aduanera y la devolución del monto cancelado.
* Ingresar al sistema computacional, la anulación del documento de destinación aduanera, indicando el número y fecha de la resolución.
* Entregar al interesado una copia de la resolución de anulación y devolución.

**2.2.6  DEVOLUCION DE DERECHOS EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS DE FALLOS DE RECLAMACION**

Para solicitar la devolución de derechos en cumplimiento de sentencias ejecutoriadas de fallos de reclamación.

1. El interesado o despachador deberá:

* Presentar ante la Aduana de tramitación del documento de destinación aduanera que da origen a la devolución, una solicitud simple, haciendo referencia al fallo de reclamación respectivo.

1. La Aduana deberá:

* Emitir la Resolución de restitución de los gravámenes pagados en exceso conforme a las instrucciones señaladas en el Nº 3 de este Capítulo.
* Entregar una copia de la resolución de devolución al interesado.
* Enviar una copia de la resolución de devolución a la Oficina de la Tesorería Provincial o Comunal que corresponda.

**2.2.7 DEVOLUCION DE DERECHOS POR APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES**

Para solicitar la devolución de derechos por aplicación de Acuerdos Comerciales, en los casos en que según éstos y el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas corresponda, en aquellos casos en que la declaración de importación hubiere sido tramitada acogiéndose a régimen general, se deberán seguir las instrucciones que se señalan a continuación:

**2.2.7.1 Situaciones en que la DIN tramitada bajo régimen general cambia totalmente al régimen del Acuerdo que se invoca y que no están afectas al contingente de importación, (sin cupo)**

* 1. El Despachador deberá:
* Presentar ante el Servicio Nacional de Aduanas una SMDA por vía electrónica, modificando los recuadros correspondientes de la DIN, una vez que cuente con la prueba de origen respectiva en original. Solo se admitirá copia —ya sea en impresión o fotocopia— de la prueba de origen, la que deberá ser legible, para solicitar la devolución en aquellos casos en que se invoque el tratamiento arancelario preferencial de un acuerdo que permita expresamente que la devolución sea tramitada sobre la base de una copia de la prueba de origen.

Para devolución de los respectivos derechos aduaneros, la SMDA se deberá presentar en el plazo dispuesto en el respectivo acuerdo o tratado; si nada se estableciere, se deberá estar al plazo indicado en el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas.

* Para la confección de estas SMDA se deberán tener presente las siguientes instrucciones:

1. Se deberá señalar el cambio en el Régimen de Importación, indicando el nuevo régimen al que se acoge la operación.
2. La Forma de Pago de Gravámenes indicada en la DIN original debe mantenerse, aun cuando por efectos de la aplicación del nuevo régimen la operación quede exenta del pago de gravámenes aduaneros.
3. A nivel de ítem, sólo se aceptarán modificaciones en los siguientes campos:

            - Código Arancel Tratado

            - Correlativo de Código de Arancel Tratado

            - Número Acuerdo Comercial

            - % Advalorem

            - Monto cuenta Advalorem

            - % o factor Otro 1 a Otro 4

            - Monto impuesto Otro 1 a Otro 4

4. A nivel del recuadro Cuentas y Valores, se aceptarán las modificaciones que resulten como consecuencia de las modificaciones en los ítems de la declaración, entre las que cabe mencionar el monto de la cuenta 223, 116, 224, 178, y 191, que corresponde a los montos Total Advalorem, Recargo por Uso Sobretasa Arancelaria, Total IVA y Total Giro en US$ de la declaración.

* Una vez que la SMDA haya sido validada por el sistema y haya quedado con el estado Pendiente, deberá presentar a la Aduana todos los antecedentes relacionados con la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la SMDA.
* En caso que la devolución esté afecta al trámite de toma de razón por Contraloría, (devoluciones sobre 5.000 UTM), se deberá adjuntar los originales de los documentos de base para ser enviados a Contraloría General de la República.

* 1. La Aduana deberá:
* Revisar si procede aceptar la solicitud.
* Registrar en el sistema computacional la aprobación de la SMDA, una vez realizadas todas las actividades que se señalan en los numerales 8 y 9 del Procedimiento General de Tramitación de las Devoluciones contenido en el numeral 2 de este Capítulo. Las Aduanas dispondrán de un plazo máximo de 30 días corridos, a contar de la fecha de recepción de los antecedentes que fundamentan la solicitud de devolución, para aceptar o rechazar la SMDA.
* Fiscalizar periódicamente, en forma selectiva en base a factores de riesgo, aquellas operaciones de importación respecto a las cuales se presentaron SMDA en forma electrónica para solicitar el reembolso de gravámenes aduaneros por modificación del régimen de importación. Los resultados de dicha fiscalización deberán ser informados al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de esta Dirección Nacional.

**2.2.7.2 Devoluciones en que la DIN tramitada bajo régimen general cambia parcialmente al régimen del Acuerdo que se invoca**

* 1. El Despachador deberá:
* Presentar ante el Servicio Nacional de Aduanas una SMDA por vía electrónica, modificando los recuadros correspondientes de la DIN, una vez que cuente con la prueba de origen respectiva en original. Solo se admitirá copia —ya sea en impresión o fotocopia— de la prueba de origen, la que deberá ser legible, para solicitar la devolución en aquellos casos en que se invoque el tratamiento arancelario preferencial de un acuerdo que permita expresamente que la devolución sea tramitada sobre la base de una copia de la prueba de origen. Para devolución de los respectivos derechos aduaneros, la SMDA se deberá presentar en el plazo dispuesto en el respectivo acuerdo o tratado; si nada se estableciere, se deberá estar al plazo indicado en el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas.

Para la confección de estas SMDA se deberán tener presente las siguientes instrucciones:

i)  Como régimen de importación se deberá señalar el Acuerdo Comercial al que se acoge parcialmente la importación.

ii)  En cada uno de los ítems beneficiados con el Acuerdo se deberán señalar los datos que se exigen en el ítem respectivo asociados a dicho Acuerdo, esto es, Código Arancelario del Tratado y Acuerdo Comercial, además de los restantes datos exigidos en el ítem.

iii) En cada uno de los ítems en que se mantiene la aplicación de régimen general, se debe señalar el código de Acuerdo 890, con lo que el sistema aceptará la aplicación de los derechos e impuestos que afectan a las mercancías declaradas en dicho ítem, conforme a régimen general de importación.

* Una vez que la SMDA haya sido validada por el sistema y haya quedado con el estado Pendiente, deberán presentar a la Aduana todos los antecedentes relacionados con la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la SMDA.
* En caso que la devolución esté afecta al trámite de toma de razón por Contraloría, (devoluciones sobre 5.000 UTM), se deberán adjuntar los originales de los documentos de base para ser enviados a Contraloría General de la República.

* 1. La Aduana deberá:
* Revisar si procede aceptar la solicitud.
* Registrar en el sistema computacional la aprobación de la SMDA, una vez realizadas todas las actividades que se señalan en los numerales 8 y 9 del Procedimiento General de Tramitación de las Devoluciones contenido en el numeral 2 de este Capítulo. Las Aduanas dispondrán de un plazo máximo de 30 días corridos, a contar de la fecha de recepción de los antecedentes que fundamentan la solicitud de devolución, para aceptar o rechazar la SMDA.
* Fiscalizar periódicamente, en forma selectiva en base a factores de riesgo, aquellas operaciones de importación respecto a las cuales se presentaron SMDA en forma electrónica para solicitar el reembolso de gravámenes aduaneros por modificación del régimen de importación. Los resultados de dicha fiscalización deberán ser informados al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de esta Dirección Nacional.

**2.2.7.3  Devolución de derechos de productos afectos a contingentes arancelarios**

1. El Despachador deberá:

* Realizar una consulta de cupos en la página Web de Aduanas para saber si existen cupos disponibles del período actual. En caso afirmativo, deberá presentar ante la Aduana de tramitación de la declaración de importación, dentro del plazo que permite el Acuerdo Comercial respectivo, **una SMDA en forma manual**, modificando todos los datos de la DIN que permitan aclarar la declaración para acceder al beneficio de la devolución, especialmente el recuadro correspondiente al cupo.  En caso que la DIN sea del año anterior, se podrá presentar a la Aduana la SMDA en forma manual, en cuyo caso será la Aduana la que consultará si existe cupo disponible, de acuerdo al procedimiento señalado en la letra b) de este numeral.
* Adjuntar una copia del certificado de origen, una copia de la declaración debidamente pagada y cualquier otro antecedente que el Servicio de Aduanas le solicite.

b) El fiscalizador de la Aduana designado deberá:

* Revisar si procede aceptar la solicitud.
* Verificar los antecedentes presentados y la correcta confección de la SMDA.
* Tratándose de cupos del período actual y estando correctamente confeccionada la SMDA, enviar inmediatamente, por correo electrónico, una copia de la SMDA y copia de la declaración de importación al Departamento de Administración de Sistemas de la Subdirección de Informática, señalando expresamente que se envía para actualizar el saldo CONTROL CUPO del producto de la posición arancelaria solicitada del Acuerdo Comercial respectivo.

El ingreso de la declaración de importación al sistema de control de cupos para la actualización de los saldos, sólo se efectuará cuando, al momento de registrarse la operación por dicho Departamento, exista cupo disponible. Una vez ingresada la DIN a este sistema, el citado Departamento informará inmediatamente a la Aduana respectiva,  que la DIN se encuentra registrada en el Sistema de Cupos y con cupo disponible. En caso que no existiere cupo disponible, devolverá la SMDA y la copia de la DIN a la Aduana, informando este hecho.

En caso que existiere cupo disponible, la Aduana deberá ingresar la SMDA al sistema computacional, para la validación correspondiente. El ingreso de la SMDA al sistema se deberá efectuar de acuerdo al procedimiento establecido en el Apéndice Nº 1 del Capítulo III de este Manual. No obstante lo anterior, el dato del mensaje asociado al cupo no deberá ser ingresado al sistema computacional, y quedará registrado sólo en la SMDA.

Una vez que las modificaciones introducidas por la SMDA sean validadas y aprobadas por el sistema, éste asignará de manera automática el número de la resolución que ordena la corrección de la declaración en los términos solicitados, el que deberá ser señalado en los ejemplares de la SMDA por el fiscalizador a cargo de la modificación.

* Tratándose de cupos del período anterior, cuya información no está disponible en la página Web de Aduana, el fiscalizador deberá consultar a la Subdirección de Informática si quedó saldo disponible para acceder al cupo. En caso afirmativo, el funcionario de aduanas deberá ingresar la SMDA al Sistema y notificar a la Subdirección de Informática para que procedan a la rebaja del cupo en los registros del Servicio.
* Una vez registrada la SMDA en el sistema computacional, éste generará las siguientes acciones:
* Modificará en forma automática la declaración de la forma señalada en la SMDA.
* Enviará a TGR el nuevo cargo y el descargo asociado al documento de pago de la declaración, generando el saldo en favor del contribuyente.
* Generará en forma automática la Resolución de Devolución numerada.
* Enviará a TGR los datos pertinentes de la Resolución de Devolución.
* El funcionario aduanero encargado deberá imprimir una copia de la resolución de devolución y realizar las gestiones necesarias para su firma por parte del Director Regional o Administrador de la Aduana. Esta copia deberá ser entregada al despachador que presentó la SMDA.
* En caso que no existiere cupo disponible, la Aduana deberá notificar al interesado que no le corresponde acceder al régimen de importación solicitado.

**2.2.8  DEVOLUCIONES ORDENADAS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME O EJECUTORIADA**

Cuando se ordene por resolución judicial firme o ejecutoriada la devolución de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, el Director Regional o Administrador de Aduanas dictará la resolución que disponga su restitución y anule el o los cargos formulados, si fuere procedente.

La emisión de la Resolución de restitución de los gravámenes se deberá efectuar conforme a las instrucciones señaladas en el Nº 3 de este Capítulo. Una copia de la resolución de devolución deberá ser entregada al interesado y una copia se deberá enviar a la Oficina de la Tesorería Provincial o Comunal que corresponda.

**2.2.9 DEVOLUCIÓN DE DERECHOS, POR REEXPORTACIÓN DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA RECHAZADOS POR EL DESTINATARIO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA ORDENANZA DE ADUANAS.**

Las Empresas de envíos de entrega rápida podrán solicitar la devolución de los derechos, impuestos y demás gravámenes pagados por encargo o a nombre de otros, cuando se haya procedido a la reexportación de los envíos expresos rechazados por el destinatario, en alguna de las formas que establece el numeral 1.1 del Título VII del Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, previa solicitud de anulación de la Declaración DIPS Courier.

Con la respectiva resolución anulatoria la Empresa de envíos de entrega rápida estará en condiciones de Reexportar las mercancías.

* + - 1. **Anulación DIPS Courier**

a) La Empresa de envíos de entrega rápida deberá:

Presentar ante la Aduana una solicitud simple, requiriendo la anulación de la DIPS señalando las causales por las cuales se solicita y acompañar los siguientes documentos:

* Un ejemplar de la declaración de importación respectiva, debidamente pagada.
* Constancia del rechazo del destinatario en alguna de las formas que establece el numeral 1.1 del Título VII del Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras.
* Demás antecedentes que solicite la Aduana.

1. La Aduana deberá:

* Revisar si procede aceptar la solicitud de anulación, verificando que se haya efectuado el reingreso del envío al recinto habilitado.
* Dictar la resolución ordenando la anulación de la declaración de importación DIPS Courier.
* Ingresar al sistema computacional la anulación del documento de destinación aduanera, indicando el número y fecha de resolución.
* Entregar al interesado una copia de la Resolución Anulatoria.

Una vez anulada la DIPS las mercancías podrán ser Reexportadas, pudiendo ser objeto de examen físico.

* + - 1. **Solicitud devolución de Derechos**
  1. La Empresa de envíos de entrega rápida deberá:
* Presentar ante la Aduana una solicitud simple, requiriendo la devolución de los derechos pagados mediante el documento DIPS.
* Adjuntar la Resolución por la cual se anuló la DIPS.
* Adjuntar una copia del documento Reexportación legalizado mediante el cual se enviaron las mercancías al exterior.
  1. La Aduana deberá:
* Dictar la resolución ordenando la devolución de los derechos.
* La resolución deberá individualizar en su parte resolutiva, el Rut del destinatario original y de la Empresa de envíos de entrega rápida.
* Entregar al interesado una copia de la Resolución que ordena la devolución de los gravámenes, según corresponda.

El interesado no tendrá que concurrir ante las oficinas del Servicio de Tesorería, puesto que la devolución se efectuará mediante depósito en una cuenta bancaria debidamente informada por las Empresa de envíos de entrega rápida.

El original de la Resolución de devolución deberá ser enviada, por la Dirección Regional o Administración de Aduana, en forma centralizada a la Oficina de Partes de Tesorería, Teatinos 28, Santiago.

**2.2.10 DEVOLUCIÓN DE DERECHOS, POR ENTREGA A LA ADUANA DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA RECHAZADOS POR EL DESTINATARIO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA ORDENANZA DE ADUANAS**.

Las Empresas de envíos de entrega rápida podrán solicitar la devolución de los derechos, impuestos y demás gravámenes pagados por encargo o a nombre de otros, cuando se haya procedido a la entrega a la Aduana de los envíos expresos rechazados por el destinatario, conforme lo dispuesto en el numeral 1.4 del Título VII del Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, previa solicitud de anulación de la Declaración DIPS Courier.

Con la respectiva resolución anulatoria la Empresa de envíos de entrega rápida estará en condiciones de entregar  a la Aduana los envíos rechazados.

**2.2.10.1 Anulación DIPS Courier**

a) La Empresa de envíos de entrega rápida deberá:

Presentar ante la Aduana una solicitud simple, requiriendo la anulación de la DIPS señalando las causales por las cuales se solicita y acompañar los siguientes documentos:

* Un ejemplar de la declaración de importación respectiva, debidamente pagada.
* Constancia del rechazo del destinatario en alguna de las formas que establece el numeral 1.1 del Título VII del Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras.
* Demás antecedentes que solicite la Aduana.

b) La Aduana deberá:

* Revisar si procede aceptar la solicitud de Anulación, verificando que el envío haya reingresado al recinto habilitado.
* Dictar la resolución ordenando la anulación de la declaración de importación DIPS Courier.
* Ingresar al sistema computacional la anulación del documento de destinación aduanera, indicando el número y fecha de resolución.
* Entregar al interesado una copia de la Resolución Anulatoria.

Una vez anulada la DIPS, el interesado podrá solicitar la entrega de los envíos expresos a la Aduana.

* + - 1. **Solicitud devolución de Derechos**

1. La Empresa de envíos de entrega rápida deberá:

* Presentar ante la Aduana una solicitud simple, requiriendo la devolución de los derechos pagados mediante el documento DIPS.
* Adjuntar la Resolución por la cual se anuló la DIPS.
* Adjuntar una copia de la Resolución que acepta la “Solicitud de entrega a la Aduana de envíos expresos” (Anexo N° 5 del Capítulo VII del CNA).

1. La Aduana deberá:

* Dictar la resolución ordenando la devolución de los derechos.
* La resolución deberá individualizar en su parte resolutiva, el Rut del destinatario original y de la Empresa de envíos de entrega rápida.
* Entregar al interesado una copia de la Resolución que ordena la devolución de los gravámenes, según corresponda.
* El interesado no tendrá que concurrir ante las oficinas del Servicio de Tesorería, puesto que la devolución se efectuará mediante depósito en una cuenta bancaria debidamente informada por las Empresa de envíos de entrega rápida.

El original de la Resolución de devolución deberá ser enviada, por la Dirección Regional o Administración de Aduana, en forma centralizada a la Oficina de Partes de Tesorería, Teatinos 28, Santiago.

**3. RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de este Capítulo, la resolución de devolución será generada en forma automática por el Sistema de la Declaración de Ingreso, para la mayor parte de los casos contemplados en este Capítulo en que se haya presentado una SMDA y ésta sea aprobada por el funcionario aduanero y registrada en el sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, en los siguientes casos la resolución de devolución deberá ser confeccionada por los funcionarios de aduana encargados, aplicando el procedimiento manual:

* Devoluciones de derechos por anulación del documento aduanero que traigan consigo una devolución de derechos por previo pago del mismo.
* Devoluciones de derechos de derechos cuyo monto es sobre 5.000 UTM, por cuanto se encuentran afectas al trámite de toma de razón.
* Devolución de derechos por reexportación de mercancías sometidas a procesos menores, conforme al artículo 134 ordenanza de aduanas cuyo procedimiento está contenido en el numeral 2.2.4 de este Capítulo.
* Devolución de derechos en cumplimiento de sentencias ejecutoriadas de fallos de reclamación, cuyo procedimiento está contenido en el numeral 2.2.6 de este Capítulo.
* Devoluciones ordenadas por resolución judicial firme o ejecutoriada, cuyo procedimiento está contenido en el numeral 2.2.8 de este Capítulo.
* Devolución de derechos, por reexportación de Envíos de Entrega Rápida (envíos Courier) rechazados por el destinatario, conforme lo dispuesto en el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas, cuyo procedimiento está contenido en el numeral 2.2.9 de este Capítulo.
* Devolución de derechos, por entrega a la Aduana de Envíos de Entrega Rápida (envíos Courier) rechazados por el destinatario, conforme lo dispuesto en el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas, cuyo procedimiento está contenido en el numeral 2.2.10 de este Capítulo.

Para la confección de la Resolución de Devolución se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

En la Resolución que ordena la devolución, se deberá establecer claramente:

a)  El nombre, dirección y Rol Único Tributario del beneficiario de la devolución.

b)  El tipo y número de operación sobre la cual se ordena la devolución.

c)  La fecha en que se pagó el correspondiente documento de pago.

d) Las causas que originaron el error.

e)  El monto a que asciende la devolución, desglosándolo de acuerdo a los códigos de cuenta afectados. Este monto deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

f)  El monto, códigos de cuenta y conceptos cuya devolución compete al Servicio de Aduanas. Este monto deberá ser convertido a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que se canceló el documento de pago.

g) El monto, códigos de cuenta y conceptos cuya devolución compete a otros Servicios.

h)  Si la resolución está afecta o exenta del trámite de toma de razón por Contraloría.

i)  El ítem presupuestario al que debe imputarse la devolución. Este dato sólo deberá ser señalado en el caso de devoluciones por concepto del artículo 134 de la Ordenanza de Aduanas.

j)  En la parte resolutiva de la resolución de devolución se deberá señalar el siguiente párrafo, si solo si, no hay registro en el sistema informático de la modificación de documento aduanero lo siguiente:

“Se hace presente que la modificación del documento de destinación aduanera que implica este reembolso de derechos no se encuentra registrada en el sistema informático de Aduana, para que el Servicio de Tesorerías excluya a estas operaciones de la validación computacional que se requiere para el procedimiento general de devoluciones”.

Además, se deberá señalar en forma destacada, bajo el título **“INFORMACIÓN DE CARGO Y DESCARGO DE LA CUT”**, los códigos de cuenta del recuadro “Cuentas y Valores” de la DIN que se vean afectados con la devolución, y sus respectivos valores, en la forma “DICE” “DEBE DECIR”. A vía de ejemplo:

**INFORMACION DE CARGO Y DESCARGO DE LA CUT**

**DICE                                                     DEBE DECIR**

Cuenta 223  US$ 600,00                Cuenta 223 US$ 300,00

Cuenta 178  US$ 2.014,00                 Cuenta 178 US$ 1.957,00

Cuenta 191  US$ 2.614.00            Cuenta 191 US$ 2.257.00

La resolución de devolución deberá tener los siguientes ejemplares:

Original                  Interesado

1ª Copia                Tesorería

2ª Copia                Unidad de Ingreso (Archivo)

3ª Copia                Servicio de Tesorerías

4ª Copia                Aduana (Archivo General con los antecedentes)

La 3ª copia de la Resolución, deberá ser enviada a la Tesorería Provincial o Comunal correspondiente.

En el caso de las resoluciones de devolución por anulación de un F-15, que resuelvan autorizar la devolución de derechos al interesado, no se deberá enviar la 1° y 3° copia a las Tesorerías Provinciales, las que deberán ser conservadas por la Aduana conforme a lo indicado en al artículo N° 7 de la Ordenanza de Aduanas.

1. **INCORPÓRESE,** el Anexo 2 al Capítulo IV del Manual de Pagos, denominada “**Caratula de Control”.**
2. Como consecuencia de la modificación señalada, reemplácese las hojas CAPITULO IV-1; CAPITULO IV-2; CAPITULO IV-3; CAPITULO IV-4; CAPITULO IV-5; CAPITULO IV-6; CAPITULO IV-7; CAPITULO IV-8; CAPITULO IV-9 y CAPITULO IV-10, del Manual de Pagos, por las que se adjuntan a la presente resolución.
3. La presente resolución entrará en vigencia desde el próximo 30 de octubre del presente año.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**